

MAG OIR No. 112-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día tres de enero del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 112-2022**, presentada el día quince de diciembre de dos mil veintidós, por la señora _____ quien se identifica con carné de residencia temporal, con número de identificación migratorio _____ y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Listados de Productores agrícolas en mediana escala a los cuales se les brinda asistencia técnica. Agradecería que además del nombre hay un medio digital (Red Social) Por medio del cual se les pueda contactar.---del ultimo quinquenio.---Rubro comercial, granos básicos, cereales, hortalizas y frutas” [sic]; y,

CONSIDERANDO

- I.** Que a través de auto de las trece horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se procedió a emitir constancia de recepción para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- III.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;

IV. A partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior el Art. 42 la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

V. Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón a que los funcionarios actuarán de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito.

Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta unidad de Acceso a la Información Pública solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.

VI. Que para el caso en ciernes, se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria no se genera, administra y no se encuentra en poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo antes dicho, este ente obligado no es competente para la gestión de dicha solicitud de información.

De ahí que en razón a los Arts. 3 y 4 de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, dicha información deberá requerirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro antes mencionado.



Por lo tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRASE** incompetente la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud de información pretendida por la peticionaria, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado.
- b) **INFÓRMESE** a la señora _____ que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” (CENTA), ubicada en Km. 33 ½ Carretera hacia Santa Ana, Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad o a través del correo electrónico oir@centa.gob.sv, lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 de su Reglamento.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

